

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Alimentos  
Proceso No. 1998-2769

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador del HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. del municipio de Gachetá (Cundinamarca), para que, a partir de la fecha se sirva consignar en la cuenta de ahorros No. 4-0820-0-06929-2, del Banco Agrario de Colombia, quien es titular la señora MARYSOL JIMENEZ OSORIO, la cuota alimentaria comunicada mediante oficio No. 1590 de fecha 2 de octubre de 1998, a dicha entidad. Oficiése y anéxese copia de la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena elaborar orden de pago  
C.E.C.M.C.  
Proceso No. 2004-685

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaría elabórese la orden de pago permanente según formato DJ04, respecto de la cuota mensual que para el año 2020 asciende a la suma de \$430.169 m/cte., con destino a la Oficina Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de la demandada señora ARELY CARTEGANE ALCATRAZ.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento  
Amparo de pobreza No. 2019-062

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial allegado por la defensora pública, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Filiación  
Proceso No. 2011-665

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por Secretaria reproducícase el oficio No. 032 de fecha 21 de enero de 2020. Remítase al correo electrónico [ofiregifsusagasuga@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregifsusagasuga@supernotariado.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba trabajo de partición adicional  
Sucesión  
Proceso No. 2012-020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados en el presente asunto guardaron silencio, respecto al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, se DISPONE:

**PRIMERO.** PRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS EDUADO CARDOZO CARDOZO.

**SEGUNDO.** ORDENASE por Secretaria el fraccionamiento que corresponda, a efecto de realizar la correspondiente entrega de los dineros que estén depositados en el Banco Agrario de Colombia y con referencia el presente asunto, a favor de los asignatarios aquí reconocidos. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
UMH  
Proceso No. 2019-804

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al memorial y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada por la parte actora, como lugar de notificaciones del demandado.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar él envío del auto admisorio, la demanda y los anexos, a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Deja sin valor  
U.M.H.  
Proceso No. 2015-328

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia para instrucción y juzgamiento, la cual se había ordenado en audiencia llevada a cabo el 20 de febrero de 2020, en consecuencia y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor el inciso segundo de la providencia calendada el veinticuatro (24) de agosto de 2020.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena inclusión RNPE  
L.S.C.  
Proceso No. 2017-325

Visto el informe secretarial que antecede y la publicación allegada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del edicto emplazatorio de los ACREEDORES de SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora DIANA CAROLINA HIDALGO CONTRERAS y el señor CAMILO ANDRES NIETO MEDINA, realizado con el lleno de las formalidades que contempla el artículo 108 del C.G.P., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinente legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega Consignaciones y Pone en Conocimiento  
CLASE DE PROCESO: Alimentos  
RADICADO: No. 20-043

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**AGREGUESE** a los autos el memorial junto con anexos obrante a folios 90 al 100, allegado vía correo electrónico por la demandante señora **YADY CAROLINA TRIANA MAHECHA**, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**AGREGUESE** a los autos la consignación realizada por la parte demandada señor **DIEGO ALEJANDRO OSORIO CASTRILLON**, por concepto de cuota alimentaria, así:

- Consignación de fecha 25/08/2020 por la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
U.M.H.  
Proceso No. 2018-110

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la profesional del derecho para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia calendada el día (2) de marzo del año que avanza.

Además, deberá allegar auto admisorio de la demanda debidamente cotejados por la empresa de correo, mediante el cual envió el aviso de notificación, conforme lo dispone el Art. 292 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda  
L.S.P.H. (P.P)  
Proceso No. 2018-241

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada a través de abogada por DARIO ALBERTO ALVIAR contra ALFONSO CARDENAS MORALES, MARIA NOELISA ATEHORTUA DE CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LUZMILA CARDENAS ATEHORTUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados de la causante).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición  
U.M.H.  
Proceso No. 2018-241

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho, advierte el Despacho que en ningún momento se le ha negado el acceso al proceso, a la apoderada judicial de la parte actora, tal y como se evidencia a folio 147, en el cual se comparte el link para pueda consular el expediente, además como es bien sabido, los despachos judiciales deben publicar los estados en la página de rama judicial (estado electrónicos), y de esta forma este Juzgado ha venido publicando los estado desde el pasado 2 de julio del presente año, el cual puede verificar en la referida página, y que se muestra a continuación.

La imagen muestra la interfaz de usuario del sistema de publicación de estados electrónicos. En la parte superior, hay una barra de navegación con los logos de las instancias judiciales colombianas: Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Debajo, se muestra la fecha "Septiembre 11 2020" y un menú de navegación con opciones como "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES", "INFORMACIÓN GENERAL", "VER MÁS JUZGADOS", "MAPA DEL SITIO", "CORREO INSTITUCIONAL" y "HISTÓRICO DE NOTICIAS". Se selecciona el perfil de "Ciudadanos". El título principal es "JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA". A la izquierda, hay un menú de "PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES" con opciones como "Actas de audiencia", "Autos", "Avisos", "Comunicaciones", "Cronograma de audiencias", "Edictos", "Entradas al Despacho" y "Estados Electrónicos". A la derecha, se muestra un calendario de meses de 2020 con "SEPTIEMBRE" seleccionado. Debajo del calendario, hay una tabla con los siguientes datos:

ESTADO No.	FECHA ESTADO	PROVIDENCIAS
217	02/07/2020	AUTOS
218	07/07/2020	AUTOS
219	14/07/2020	AUTOS
220	22/07/2020	AUTOS
221	28/07/2020	AUTOS

Sin embargo, y en aras de que la apoderada judicial de la parte actora pueda tener acceso a la totalidad del presente proceso, por Secretaria remítase copia del archivo en pdf al correo electrónico [mmarthuchaa@hotmail.com](mailto:mmarthuchaa@hotmail.com).

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Señala Nueva Fecha ADN  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 19-234

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la manifestación elevada por la señora **VIVIANA MARCELA ROMAN GONZALEZ**, el despacho procede a señalar por **ULTIMA VEZ**, fecha para la práctica de la prueba de ADN, decretada mediante auto calendado dos (2) de marzo de la presente vigencia, esto es para el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE LA VIGENCIA 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Líbrese oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** junto con formato **FUS** y **comuníquesele a las partes y a la mencionada al correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
Alimentos  
Proceso No. 2019-207

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la certificación de la entrega de la notificación por aviso, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, y de conformidad a lo normado en el Art. 292 de C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la notificación por aviso y el auto admisorio de la demanda, debidamente cotejados por la empresa de correo, mediante el cual envió dicha documentación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 20-268

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGREGUESE** a los autos la póliza allegada por el apoderado de la actora, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto calendado veinticuatro (24) de agosto de la presente vigencia.

Seria del caso decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, pero advierte el despacho que no obra dentro del proceso el certificado de registro del vehiculo del cual se solicita recaiga la medida pese a que lo señala en el acápite de "MEDIOS DE PRUEBA", en consecuencia, se **REQUIERE** al actor aportarla a efecto de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Concede recurso de apelación  
Divorcio  
Proceso No. 2019-451

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

El recurso fue interpuesto en tiempo y es procedente contra la providencia impugnada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, razón por la cual se CONCEDE la apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil –Familia, en el efecto DEVOLUTIVO.

De conformidad a lo normado en el inciso tercero del artículo 324 del C.G.P., remítase copia del cuaderno principal de la demanda y del incidente de nulidad al Superior a costa del apelante.

Se le advierte a la parte apelante que deberá estar atento al pago de las copias arriba indicadas. So pena que el recurso sea declarado desierto de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

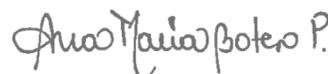
El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
P.P.P.  
Proceso No. 2019-480

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento del demandado HECTOR MARIO REYES MENDOZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO señor HECTOR MARIO REYES MENDOZA, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. MIGUEL ARTURO MURCIA CUERVO, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 7 No. 17-01 Of. 1003-1004 de Bogotá D.C., teléfono 3142457741. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Nombra Curador Ad Litem  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación  
**RADICADO:** No. 19-090

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo solicitado por el abogado de la parte actora, el despacho designa como Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS** en el presente asunto a la Dra. **EMPERATRIZ SANMIGUEL MORENO**, notifíquesele de su designación al correo electrónico [empes1969@gmail.com](mailto:empes1969@gmail.com) o teléfono 3124533413, resaltando las sanciones a que da lugar no aceptar el cargo.

El apoderado de la actora deberá colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible.

De conformidad a lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 156 ibídem, se ordena la compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo y atendiendo la designación como curador ad litem al profesional del derecho **FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES**, del cual no comparecido ni realizo pronunciamiento alguno.

**OFICIESE** a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** a efecto de que se sirvan informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, los costos para la práctica de la prueba de ADN con exhumación, que se deberán realizar los señores **MYRIAM, OSCAR y YOLANDA CANTOR MORA**, con pruebas recopiladas de los restos óseos del occiso **DIEGO ALEXANDER SABOGAL MONTOYA (Q.E.P.D.)**, ubicados en el cementerio Central del Municipio de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
P.P.P.  
Proceso No. 2019-548

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el demandante, se DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del citatorio enviado al demandado, de conformidad a lo ordenado mediante providencia calendada veintisiete (27) de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria  
Sucesión  
Proceso No. 2019-558

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de las herederas reconocidas en el presente sucesorio, TENGASE en cuenta para todos los efectos, la dirección electrónica suministrada para efecto de notificaciones.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, para que la apoderada judicial de la parte actora Dra. MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO, pueda tener acceso al presente proceso.

En atención al memorial obrante a folio 211 del expediente, se le hace saber a la profesional del derecho, que deberá estarse a lo resuelto mediante provincia e fecha trece (13) de julio del año 2020, inciso segundo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Declara desierto recurso  
Sucesión  
Proceso No. 2019-558

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte recurrente no cancelo las expensas ordenadas mediante providencia de fecha trece (13) de julio del año 2020, y con fundamento en el inciso segundo del Art. 324 del Código General del Proceso, DECLARASE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto con la providencia calendada el veintiséis (26) de febrero del año 2020.

En atención al memorial obrante a folio 86 del presente cuaderno, se le hace saber al Dr. LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA que, mediante providencia de fecha trece (13) de julio del año en curso, este Juzgado resolvió de fondo el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpusiera contra la providencia fechada el veintiséis (26) de febrero del año 2020.

De acuerdo a la petición obrante a folio 95, ORDENASE por Secretaria y a costa del interesado, la expedición de las copias auténticas solicitadas, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite contestación demanda  
Custodia  
Proceso No. 2019-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificada personalmente a la demandada señora LIZETH YESENIA ARCINIEGAS MANRIQUE, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal, dio contestación a la misma en nombre propio.

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos las direcciones electrónicas suministradas por la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demandada contesta en nombre propio la presente demanda, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la contestación de demanda presentada en nombre propio por la señora LIZETH YESENIA ARCINIEGAS MANRIQUE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZAR la contestación de la demanda, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar memorial poder otorgado a un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.
- 2.- Deberá allegar nuevamente la contestación de la demanda, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 82 de C.G.P.,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
Investigación de paternidad  
Proceso No. 2020-013

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por la demandante, se DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que se sirva prestar colaboración con el envío del citatorio a la dirección indicada en la demanda, esto es, calle 39 No. 13 A-18 Sur barrio las margaritas de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de notificar al demandado, conforme lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., es de aclarar que el termino para que el demandado comparezca a notificarse al Juzgado, es de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Ordena Remitir Copias  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 11-229

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGREGUESE** a los autos el oficio No. 0880 de fecha 11 de agosto de 2020, remitido vía correo electrónico por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hay lugar.

Por lo anterior, se ordena por secretaria la remisión de las copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas en el mencionado oficio, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial  
Alimentos  
Proceso No. 2020-077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá agendar una cita al número telefónico 311 4610599, a efecto de que pueda retirar y diligenciar el oficio dirigido a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento  
Amparo de pobreza No. 2020-088

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial allegado por la defensora pública, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Por secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega Publicación y Ordena RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación  
**RADICADO:** No. 18-581

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGRÉGUESE** al expediente la publicación del emplazamiento efectuado a los demandados señores **MONICA SEGURA, ALFONSO SEGURA, GLORIA SEGURA y NESTOR SEGURA**, formalizada en el periódico "La Republica", conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Artículo 10°. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

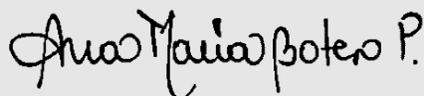
Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (demandados señores **MONICA SEGURA, ALFONSO SEGURA, GLORIA SEGURA y NESTOR SEGURA**).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda  
U.M.H.  
Proceso No. 2020-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogada por la señora LEIDY TATIANA PALOMA RODRIGUEZ contra el señor CARLOS ANTONIO TOLE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Por lo que, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora  
U.M.H.  
Proceso No. 2020-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución que debe prestar la parte interesada, la suma de \$24.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda  
P.P.P.  
Proceso No. 2020-313

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN CON ACUMULACION DE PETICION DEHERENCIA, incoada a través de abogado, por los señores ALFONSO TORRES y ELIECER TORRES MORENO contra la señora FABIOLA ROMERO VERA y otros

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha  
Medida de Protección  
Proceso No. 2020-339

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora el día DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza solicitud  
Amparo de pobreza No. 2020-320

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZASE el amparo de pobreza solicitado por el señor JORGE ALEJANDRO CALDERÓN PINZON, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha dos (2) de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda  
P.P.P.  
Proceso No. 2020-315

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora INGRID MARCELA LOPEZ RICAURTE contra el señor SEBASTIAN REINA NAVARRO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Admite demanda  
C.E.C.M.C.  
Proceso No. 2020-319

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al recurso de reposición y escrito subsanatorio allegado por la Dra. LUZ STELLA GOMEZ RIZO, el despacho no lo tiene en cuenta, toda vez que, la misma no es parte dentro de presente asunto.

Ahora, TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIA CATÓLICO, incoada a través de abogada por la señora JEIMY YOJANA SANCHEZ RAMIREZ contra el señor EDILBERTO VILLARRAGA GUTIERREZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RECONÓCESE personería a la Dra. YESICA MALENA CANTOR RAMIREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda  
Alimentos  
Proceso No. 2020-326

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada en nombre propio por el señor MIGUEL ARTURO RUBIO HUERTAS contra JOHANNA RUBIO MORENO, MIGUEL ANGEL ROBIO MORENO Y JUAN CAMILO ROBIO MORENO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega y Ordena Entrega de Títulos Judiciales  
**CLASE DE PROCESO:** Investigación de Paternidad  
**RADICADO:** No. 16-828

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial Dr. LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de que el mencionado retire los oficios Nos. 812 y 813, de fecha de siete (7) de septiembre de la presente vigencia y la copia autentica de la sentencia adiada 10 de agosto de 2020.

Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren depositados a órdenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia, a la señora FRANCIS CATHERINE PACHECO CASALLAS identificada con CC No. 52.842.543, en beneficio del menor MIGUEL SANTIAGO PACHECO CASALLAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega Y reconoce Personería  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 17-593

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGREGUESE** a los autos el poder de sustitución obrante a folio 147 del expediente, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**RECONOZCASE** personería a **SANDRA JULIETTE RUBIO VELASQUEZ**, practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, **para** que actué en el presente asunto en representación de la señora SALLI YULIET BUITRAGO COMETA, en los términos y para los efectos del poder de **SUSTITUCION** conferido por NICHOL ANDREA VARGAS MORENO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

<b>DECISION:</b>	Agrega y Admite Renuncia
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Custodia y Cuidado Personal
<b>RADICADO:</b>	No. 17-593

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA, acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 78 del G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA AL PODER** otorgado al mencionado, por el señor MANFREDY OSORIO CORTES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Deja Sin Valor y Efecto  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio  
**RADICADO:** No. 19-574

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que se cometió un yerro involuntario en el auto calendado diez (10) de agosto de la presente vigencia, por lo que se procede a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el inciso **SEXTO**, referente a la notificación al demandado en **RECONVENCION**, como quiera que ésta su **notificación y traslado**, se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem y no, de conformidad al **Decreto 806 del 2020**.

**En consecuencia, NOTIFÍQUESE** el auto que **ADMITE** la demanda de **RECONVENCION** y la presente providencia (**ESTADO**) conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibídem, y **córrase traslado** de la demanda de reconvección y sus anexos al demandado en reconvección señor **FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** [Fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co](mailto:Fabio.rodriguez1842@correo.policia.gov.co), para que dentro de los veinte (20) días siguientes, la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

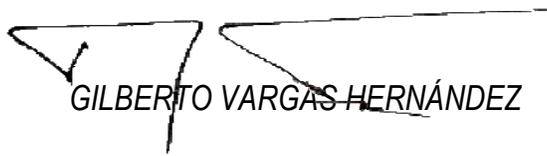
Lo demás dispuesto mediante auto calendado diez (10) de agosto de la vigencia 2020, permanecerá incólume.

Notifíquesele de igual manera a la abogada Dra. **ELIZABETH GONZALEZ CONDE** quien representa al Demandado en **RECONVENCION**, de la presente providencia al correo electrónico [EGC.ASECONIN@GMAIL.COM](mailto:EGC.ASECONIN@GMAIL.COM).

En cuanto al envío nuevamente de la subsanación de la demanda de **RECONVENCION**, el Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, confunde al despacho, puesto que la misma mediante auto calendado diez (10) de agosto de la vigencia 2020, ya se tuvo por subsanada y respecto a los oficios ordenados el despacho por intermedio del empleado encargado remitió los oficios vía correo electrónico al abogado solicitante, el día 3/09/2010 como se acredita a folio 230 del expediente.

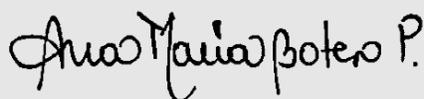
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega, Releva Cargo y Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación  
**RADICADO:** No. 17-886

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Vislumbra el despacho a folio 85 del expediente, que el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, señalo fecha para la práctica de la prueba de ADN de conformidad a lo requerido por el despacho, para el día 11 de febrero de la vigencia 2020, en consecuencia, se solicita a la parte actora se sirva informar si fue posible la práctica de la misma y si asistieron en la fecha y hora programada.

**AGREGUESE** a los autos el memorial junto con anexos, allegado vía correo electrónico por el Dr. ARMANDO TOCORA GASCA, quien representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en el presente asunto, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

El despacho ante la prueba sumaria allegada por el profesional del derecho, **ACEPTA** la renuncia al cargo de curador ad litem, procediendo a **RELEVARLO** del mismo y nombrar en su lugar al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, a quien se le deberá notificar al correo electrónico [rinconamaya05@hotmail.com](mailto:rinconamaya05@hotmail.com), infórmesele que la demanda fue contestada por el Dr. TOCORA GASCA en el momento procesal oportuno, que representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en el presente asunto y acude al proceso en el estado en que se encuentra. **Comuníquese.**

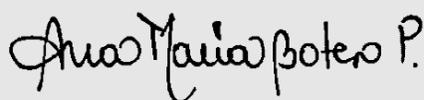
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** DENIEGA RECURSOS  
**CLASE DE PROCESO:** L.S.P.H.  
**RADICADO:** No. 18-249

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención al recurso de reposición y de alzada, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho advierte lo siguiente:

- Que el **TRAMITE LIQUIDATORIO** fue admitido por auto calendado cuatro (4) de marzo de la vigencia 2019, en contra de la señora **DIANA MARCELA ROZO MORENO. Folio 93.**
- **A folio 120** del expediente, se acredita la notificación de manera personal de la señora **DIANA MARCELA ROZO MORENO**, el día 23 de enero de 2020.
- Que a folios **121 al 125**, se acredita por la pasiva la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el término legal, véase que su radicación es de fecha **seis (6) de febrero de 2020** y se adjunta poder.
- A folio 154 del expediente, obra constancia secretarial que señala (...) “informando que se notificó personalmente la parte demandada quien dentro del término legal contesta demanda a través de apoderado judicial (...)”.
- Por auto **calendado doce (12) de febrero de la presente vigencia**, se tuvo por notificada a la parte demandada y contestada la demanda en el término legal concedido.
- Que como consecuencia de haber tenido notificada a la parte pasiva y haber tenido por contestada la demanda, se procede a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., esto es, el **EMPLAZAMIENTO A LOS ACREEDORES** de la Sociedad Patrimonial de Hecho conformada por los señores **DIANA MARCELA ROZO MORENO Y DIEGO ARMANDO SEPULVEDA TORRES**, norma que al parecer desconoce el profesional del derecho.
- Que por auto calendado diez (10) de agosto de la vigencia 2020, el despacho ordena ajustar el tramite **EMPLAZATORIO A LOS ACREEDORES**, de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 10°**, por lo que se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se le recuerda al togado que, en este auto la parte pasiva dio contestación a la demanda y de lo solicitado por el apoderado de la actora a folio 166, el despacho **DENIEGA** por ser **IMPROCEDENTE**.

Teniendo en cuenta lo señalado por el memorialista en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, el despacho observa:

1. Que lo señalado en el numeral 3°, no es acorde a la verdad en el presente asunto, puesto que si obra en el proceso contestación de la demanda.
2. Lo destacado en el numeral 5°, no es acorde a la verdad, véase que se ordena es la inclusión de **ACREEDORES**, como ya se le informó con anterioridad y no, de la parte pasiva.
3. Lo que manifiesta en el numeral 5°, hace ver el desconocimiento de las providencias por el profesional del derecho, pues si el despacho llegase a incurrir en error, la misma no advierte el desconocimiento del ordenamiento jurídico, pues se reitera, no se ha ordenado en las presente providencias, emplazamiento alguno a la pasiva.

4. De lo señalado por el profesional del derecho en el numeral 6°, se le informa que en ningún momento el despacho ha endilgado a la actora, el que haya manifestado que ignora el lugar de notificación de la parte pasiva.

Frente a que le recuerde al suscrito juez los poderes y deberes consagrados en el artículo 42 del C.G.P., no es necesario; pues en el proceso no se vislumbra que el suscrito haya faltado al principio constitucional del debido proceso, además se encuentra debidamente integrada la litis, se ha respetado el derecho de contradicción, no se aprecia hasta el momento algún vicio de nulidad y de hallarse alguno, en la audiencia inicial se procederá a su pronunciamiento pues allí permite el saneamiento procesal y, respecto a las frases desobligantes “un convidado de piedra” con que el abogado se dirige al suscrito Juez, debo señalarle que una de mis funciones es precisamente estar atento a evitar ser inducido en error, como en el caso lo pretende hacer el memorialista al pretender que no se dé cumplimiento a las normas de derecho, como sería tener por contestada la demanda y el emplazamiento a acreedores, que de no hacerlo, si estaría faltando a la dignidad de justicia, lealtad, probidad y buena fe.

Por lo anteriormente expuesto, se **DENIEGA** el **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia calendada diez (10) de agosto de la vigencia 2020, pues se evidencia que lo manifestado por el profesional del derecho falta a la verdad y en el mismo se ordenó la inclusión de los acreedores en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Como quiera que el recurso de apelación es **IMPROCEDENTE** para esta clase de providencias, el mismo se **DENIEGA** y se le recuerda al abogado que su actitud dilatoria de interponerlo, si daría lugar por causa del desconocimiento de las normas de derecho de su parte, a compulsas de copias disciplinarias.

Se le sugiere al profesional del derecho antes de hacer algún pronunciamiento al juez, dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4° y 12°, del artículo 78 del C.G.P.

Por secretaría remítase las piezas procesales que solicita el Dr. ORLANDO HERRAN VARGAS, mediante memorial obrante a folio 183 del expediente, al correo electrónico que señala.

Por secretaría disponga lo pertinente, a efecto de hacer devolución de los títulos valores allegados por la parte pasiva en la contestación de la demanda de ser estos **ORIGINALES** y a efecto de que la misma los allegue en el momento procesal oportuno.

Por secretaría, dese cumplimiento con el auto calendado 10 de agosto de la vigencia 2020, a efecto de proceder con la etapa correspondiente, esto es, señalar fecha de audiencias de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE.

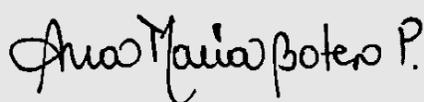
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

<b>DECISION:</b>	Agrega y Ordena Oficiar
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Aumento de Cuota Alimentaria
<b>RADICADO:</b>	No. 18-336

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGREGUESE** a los autos el memorial junto con anexos allegado por la Dra. **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ**, vía correo electrónico, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**OFICIESE** a la entidad **BANCO COLPATRIA**, a efecto de que se sirva dar contestación de **MANERA INMEDIATA**, a nuestro oficio No. 509 de fecha diecisiete (17) de junio de la presente vigencia y radicado en dicha entidad el día 18/06/2020, como quiera que a la fecha no obra respuesta alguna a lo solicitado por el despacho. Remítase con el oficio, copia del folio 145 del expediente al correo electrónico que corresponda a dicha entidad por parte del despacho.

En cuanto al oficio No. 510, se le informa a la apoderada del interesado que obra a folio 111 del expediente, respuesta del pagador de la **POLICIA NACIONAL**, de conformidad a lo requerido por el despacho y dando cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Cumplimiento Acuerdo y Requiere Actora  
**CLASE DE PROCESO:** P.P.P.  
**RADICADO:** No. 19-806

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (PARENTES del menor), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se advierte por el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento con el auto admisorio de la demanda, referente a la notificación de la parte pasiva, en consecuencia se **REQUIERE** para que de **MANERA INMEDIATA** acredite al despacho el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y s.s. del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Requiere Actor  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 18-789

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

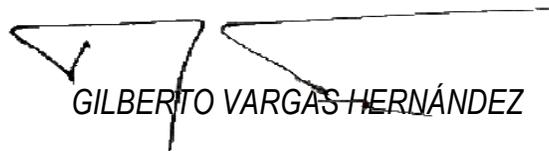
Téngase en cuenta la manifestación elevada por el Dr. WILLIAM ALEJANDRO RODRIGUEZ CABRERA, en cumplimiento a lo dispuesto por auto calendado dieciocho (18) de agosto de la presente anualidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que dé lugar.

Advierte el despacho que el apoderado de la actora no ha dado cumplimiento con lo requerido por el suscrito mediante autos calendados 26 de junio y 23 de octubre de la vigencia 2019, esto es, **allegar certificación del envío y cotejo de la notificación por aviso, junto con el auto admisorio de la demanda**, enviados a los demandados señores ADRIANA DEL PILAR PAEZ HENRIQUEZ y RODRIGO ANDRES PAEZ HENRIQUEZ.

Como quiera que el fallecimiento de la demandante no da lugar a causales de suspensión o interrupción del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., se **REQUIERE** al actor dar cumplimiento con lo señalado en el inciso anterior de **MANERA INMEDIATA**, a efecto de trabar la Litis en debida forma y continuar con el trámite procesal pertinente.

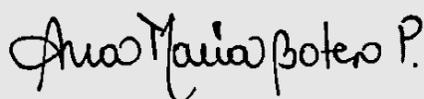
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega, Ordena Entrega Títulos y Requiere parte Actora  
CLASE DE PROCESO: Alimentos  
RADICADO: No. 19-133

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la demandante, el despacho dispone:

En atención a lo solicitado por la demandante señora DEISY YUNED BULLA GUALTERO, se autoriza por secretaria la elaboración y entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, a nombre de la señora ELIZABETH BULLA GUALTERO identificada con CC No. 53.088.971, por concepto de alimentos ante el Banco Agrario, dentro del presente proceso.

En atención al informe de la notificadora del despacho y atendiendo el memorial obrante a folio 171 del expediente, **REQUIERASE** y notifíquesele a la señora DEISY YUNED BULLA GUALTERO, por vía wasap a la línea telefónica **3106774667**, a efecto de que informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el motivo por el cual no está dando cumplimiento con lo ordenado en sentencia calendada ocho (8) de julio de la presente vigencia, específicamente con las visitas a que tiene derecho el señor FELIX HUMBERTO AREVALO CASTEBLANCO, para con sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega, Revoca Poder y Señala Nueva Fecha  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 19-223

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo manifestado por la demandada señora **LUZ ADRIANA CASTAÑEDA RIOS**, obrante a folio 80 del expediente, se **ADMITE** la revocación del poder conferido a la abogada Dra. **MARIA HELENA CARDOZO CASTIBLANCO**. Por secretaria contrólense el termino señalado en el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario nueve (9) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **9:00 AM, DEL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

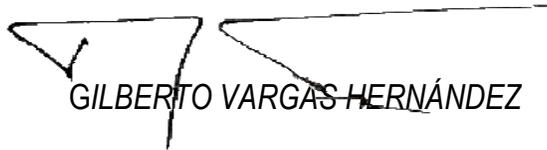
Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Se **REQUIERE** a las partes, allegar correos electrónicos de los testigos en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto Legislativo.

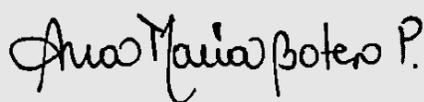
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Fecha Resuelve Recurso Apelación  
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección  
RADICADO: No. 20-325 II

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto mediante auto calendado treinta y uno (31) de agosto de la presente vigencia, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, se señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA SUSTENTACION y FALLO, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE LA VIGENCIA 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: *Agrega y Señala Fecha Audiencia de Fallo*  
CLASE DE PROCESO: *Investigación de Paternidad*  
RADICADO: *No. 19-576*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGREGUESE** a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, allegado por la Dra. ROCIO GUEVARA SERNA, expedida por la empresa de correo certificado “**Inter Rapidísimo**”, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**AGRÉGUESE** a los autos la certificación de envió del aviso judicial junto con el cotejo del auto admisorio a la parte demandada, expedida por la empresa de correo certificado “**Inter Rapidísimo**”.

Téngase notificado por **AVISO JUDICIAL** al demandado señor **ALBERTO GONZALEZ GARZON**, quien dentro de la oportunidad legal concedida NO dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

Se **DENIEGA** el nombramiento de un CURADOR AD LITEM al demandado, por **IMPROCEDENTE**.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, de lo normado en la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 numeral 4°, literales a) y b) del C.G.P., procede este despacho a señalar la hora de las **10:00 AM**, del día **NUEVE (9)**, del mes de **FEBRERO**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Se **REQUIERE** a la actora allegar previamente a la diligencia señalada los correos electrónicos de los testigos y parte demandada.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

**Artículo 7. Audiencias.** “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Cumplimiento Acuerdo y Requiere Actora  
**CLASE DE PROCESO:** P.P.P.  
**RADICADO:** No. 19-716

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (PARIENTES de la menor), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se advierte por el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento con el auto admisorio de la demanda, referente a la notificación de la parte pasiva, en consecuencia se **REQUIERE** para que de **MANERA INMEDIATA** acredite al despacho el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

**DECISION:** Agrega, Requiere, Ordena Emplazamiento y RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** U.M.H.  
**RADICADO:** No. 19-895

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En el escrito de la demanda en el acápite de "**MANIFESTACION ESPECIAL y NOTIFICACIONES**", la actora señala "mi poderdante bajo la gravedad del juramento desconoce dirección de habitación o trabajo de las señoras (...) Elizabeth Arévalo Pérez, pero si sabe que se tratan con los otros hijos de Luis Arcángel Arévalo, que viven en la Diagonal 77 bis T 16 A -18 sur, barrio Buenos Aires de Bogotá, por lo que se solicitara en el aparte de notificaciones de les haga en dicha dirección". Negrilla y subrayado por el despacho.

Se advierte entonces por el despacho, que el trámite de notificación que allega el apoderado judicial respecto de la demandada señora **ELIZABETH AREVALO PEREZ**, no señala la dirección que se puso en conocimiento mediante escrito de demanda y no da cumplimiento al auto calendarado 13 de julio de la presente vigencia, por lo que el despacho no la tiene en cuenta.

El artículo 291 del C.G.P., numeral 4°, inciso 2°, dispone que "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y remitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada". Subrayado y negrilla por el despacho.

Por lo anterior, el despacho señala que previo a tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y de conformidad a la norma precitada, respecto de los demandados señores **LUIS CAMILO AREVALO MAYORGA** y **JOHN GLEN AREVALO MAYORGA**, se **REQUIERE** al actor acredite que la empresa postal dejó en el lugar de notificación, dicha documental.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ARCANGEL AREVALO CAZARES** (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal concedido.

- Decreto 806 de 2020, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (**HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ARCANGEL AREVALO CAZARES**).

Se **REQUIERE** a los apoderados el cumplimiento al Decreto Legislativo 806 de 2020 y alleguen oportunamente al proceso información de correos electrónicos de **TESTIGOS y APODERADOS**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: *Agrega y Señala Fecha Audiencia*  
CLASE DE PROCESO: *U.M.H.*  
RADICADO: *No. 20-033*

*Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:*

**AGRÉGUESE** a los autos la certificación de entrega al demandado del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "**ltd express**", de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**AGRÉGUESE** a los autos la certificación de envío del aviso judicial junto con el cotejo del auto admisorio y la demanda, expedida por la empresa de correo certificado "**ltd express**".

**TENGASE** notificado de manera personal al demandado señor **PLINIO CANO MENDOZA**, quien no contesta demanda en el término legal conferido, pero el mismo allega acuerdo conciliatorio coadyuvado por la apoderada judicial de la actora.

**AGREGUESE** a los autos el **ACUERDO CONCILIATORIO**, celebrado entre las partes y coadyuvado por la apoderada judicial de la actora, obrante a folios 73 al 85, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de fallo, esto es, el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma Teams)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes, tener presente lo siguiente:

**Artículo 7. Audiencias.** "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

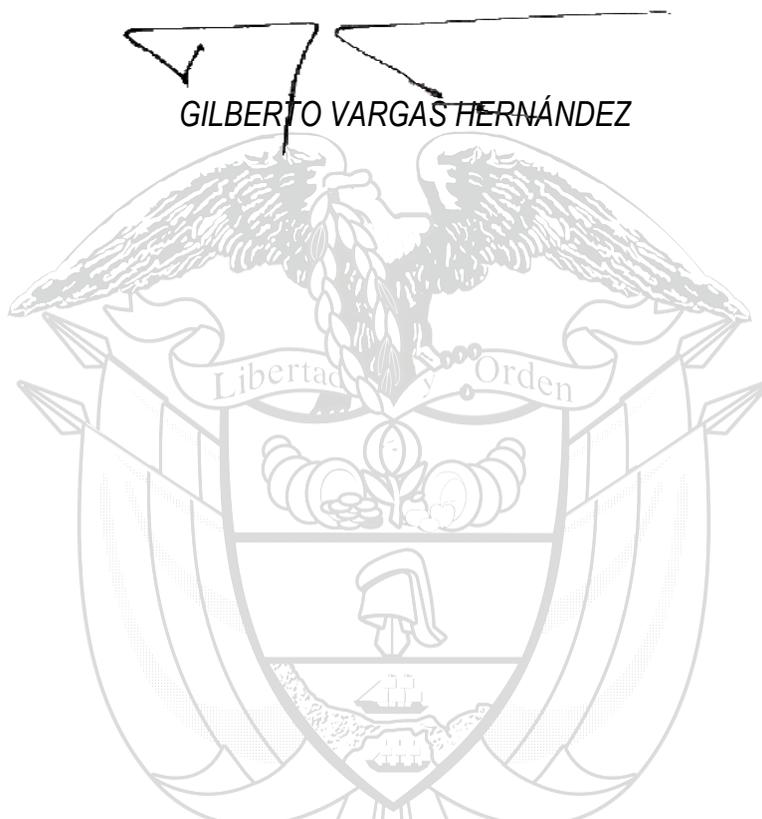
No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo

78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

*Ana María Botero P.*

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza No Subsano En Tiempo  
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal  
RADICADO: No. 20-338

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **DIANA PAOLA RODRIGUEZ PORRAS**, contra del señor **ALBERTH SANCHEZ CLAVIJO**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

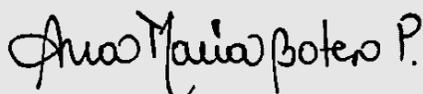
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Niega petición  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2017-363

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el demandado, se le hace saber que deberá iniciar el correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Por lo anterior, se niega por improcedente la solicitud, como quiera que el presente asunto versa un proceso ejecutivo por el cobro de cuotas alimentarias adeudadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2016-452

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que en la liquidación anterior aprobada se encuentra incluida la cuota del mes de Marzo de 2019. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

**POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN, CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2019 A SEPTIEMBRE DE 2020.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 40.187
Educación	\$ 1.509.702	\$ 0	\$ 1.509.702	0,50%	\$ 7.549	17	\$ 128.325	\$ 1.638.027
abr-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	17	\$ 27.334	\$ 348.910
may-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	16	\$ 25.726	\$ 347.302
jun-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	15	\$ 24.118	\$ 345.694
vestuario	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	15	\$ 24.118	\$ 345.694
jul-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	14	\$ 22.510	\$ 344.086
ago-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	13	\$ 20.902	\$ 342.478
sep-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	12	\$ 19.295	\$ 340.871
oct-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	11	\$ 17.687	\$ 339.263
nov-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	10	\$ 16.079	\$ 337.655
dic-19	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	9	\$ 14.471	\$ 336.047
vestuario	\$ 321.576	\$ 0	\$ 321.576	0,50%	\$ 1.608	9	\$ 14.471	\$ 336.047
ene-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	8	\$ 13.635	\$ 354.505
feb-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	7	\$ 11.930	\$ 352.800
Educación	\$ 539.825	\$ 0	\$ 539.825	0,50%	\$ 2.699	7	\$ 18.894	\$ 558.719
mar-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	6	\$ 10.226	\$ 351.096
abr-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	5	\$ 8.522	\$ 349.392
may-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	4	\$ 6.817	\$ 347.687
jun-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	3	\$ 5.113	\$ 345.983
vestuario	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	3	\$ 5.113	\$ 345.983
jul-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	2	\$ 3.409	\$ 344.279
ago-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	1	\$ 1.704	\$ 342.574

sep-20	\$ 340.870	\$ 0	\$ 340.870	0,50%	\$ 1.704	0	\$ 0	\$ 340.870
	\$ 8.995.563						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.476.149</b>

SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2018-513

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Releva Curador Ad-litem  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-432

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

En atención a lo manifestado por el Dr. JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA, se le releva del cargo de curador Ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado designa como Curador Ad- Litem del demandado señor IGNACIO AYALA MONSALVE, a la Dra. GLORIA YANETH MEDINA AREVALO, quien se ubica en la carrera 54 No. 44 B – 26 oficina 205 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [yan\\_amed@hotmail.com](mailto:yan_amed@hotmail.com). Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito y sùrtase la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Requiere parte actora  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2018-127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALAZANS II ETAPA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Previo a decretar nuevo embargo, se REQUIERE a la parte interesada presentar actualización a la liquidación de crédito correspondiente a lo adeudado por el demandado desde Diciembre de 2019, a la fecha. Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 446 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2018-734

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aportada por la demandante, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación y no se efectuó en debida forma el aumento de la cuota correspondiente al vestuario, e igualmente los intereses no se encuentran liquidados correctamente. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

**POR EL SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2019 A JUNIO DE 2020.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 581.686
mar-19	\$ 154.224	\$ 70.000	\$ 84.224	0,50%	\$ 421	18	\$ 7.580	\$ 91.804
abr-19	\$ 154.224	\$ 150.000	\$ 4.224	0,50%	\$ 21	17	\$ 359	\$ 4.583
may-19	\$ 154.224	\$ 0	\$ 154.224	0,50%	\$ 771	16	\$ 12.338	\$ 166.562
jun-19	\$ 154.224	\$ 50.000	\$ 104.224	0,50%	\$ 521	15	\$ 7.817	\$ 112.041
jul-19	\$ 154.224	\$ 50.000	\$ 104.224	0,50%	\$ 521	14	\$ 7.296	\$ 111.520
ago-19	\$ 154.224	\$ 100.000	\$ 54.224	0,50%	\$ 271	13	\$ 3.525	\$ 57.749
sep-19	\$ 154.224	\$ 100.000	\$ 54.224	0,50%	\$ 271	12	\$ 3.253	\$ 57.477
oct-19	\$ 154.224	\$ 100.000	\$ 54.224	0,50%	\$ 271	11	\$ 2.982	\$ 57.206
nov-19	\$ 154.224	\$ 0	\$ 154.224	0,50%	\$ 771	10	\$ 7.711	\$ 161.935
dic-19	\$ 154.224	\$ 0	\$ 154.224	0,50%	\$ 771	9	\$ 6.940	\$ 161.164
vestuario	\$ 385.558	\$ 0	\$ 385.558	0,50%	\$ 1.928	9	\$ 17.350	\$ 402.908
ene-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	8	\$ 6.539	\$ 170.016
feb-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	7	\$ 5.722	\$ 169.199
mar-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	6	\$ 4.904	\$ 168.381
abr-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	5	\$ 4.087	\$ 167.564
may-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	4	\$ 3.270	\$ 166.747
jun-20	\$ 163.477	\$ 0	\$ 163.477	0,50%	\$ 817	3	\$ 2.452	\$ 165.929
	\$ 2.908.660		\$ 2.288.660				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.974.471</b>

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

De llegar a existir títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, por Secretaría hágase entrega, hasta el monto arrojado en la liquidación del crédito y de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional [ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otra parte, teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, se ordena por Secretaría compartir el link del presente proceso para que el demandado pueda revisar el mismo de manera virtual, a través de su correo electrónico [mailto:brigith212@hotmail.es](mailto:mailto:brigith212@hotmail.es).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.  
  
ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de costas  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-858

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dicta Sentencia  
L.S.P.H.  
Proceso No. 2017-659

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por el señor LUIS DANIEL ROMERO LEÓN contra la señora ANA FERNANDO BORDA, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES.**

- 1.- Mediante acuerdo conciliatorio celebrado el día seis (6) de marzo del año 2018, ante este Despacho Judicial, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre el señor LUIS DANIEL ROMERO LEÓN y la señora ANA FERNANDO BORDA, y como consecuencia del mismo se declaró Disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad patrimonial conformada por los referidos compañeros permanentes.
- 2.- Mediante proveído de fecha trece (13) de junio de año 2018, se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Patrimonial de Hecho, el cual fue notificado a la parte demandada personalmente el día nueve de (9) julio de 2018, quien dio contestación a la demanda a través de abogada.
- 3.- Mediante providencia de fecha treinta (30) de julio del año 2018, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos. Efectuadas las publicaciones del emplazamiento y agregadas al expediente, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día once (11) de marzo del año 2019
- 4.- El acta de Inventarios y avalúos fue aprobada en audiencia celebrada el seis (6) de agosto de 2020, ordenando la correspondiente partición, que para el efecto se designó como partidor a los apoderados judiciales de las partes, concediéndose un término de veinte (20) días para que presentaran el trabajo de partición.

**CONSIDERACIONES.**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por el señor LUIS DANIEL ROMERO LEÓN contra la señora ANA FERNANDO BORDA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

**TERCERO:** PROTOCOLICESE el Trámite Liquidatorio en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

**CUARTO:** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 028.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59fc47832591b2d7690882ce22d325a1648822429170d8818e99358d52d93880**

Documento generado en 11/09/2020 12:04:17 p.m.